

- 3) En caso de respuesta negativa a la segunda cuestión: ¿es así también cuando los productores tienen la posibilidad de deducir íntegramente el impuesto soportado, ya que los bienes de inversión están sujetos a la regularización de las deducciones (artículo 20 de la Sexta Directiva)?»

⁽¹⁾ DO 1996, L 297, p. 1.

⁽²⁾ DO 1997, L 145, p. 1.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Korkein hallinto-oikeus (Finlandia) el 14 de septiembre de 2018 — Energiavirasto

(Asunto C-578/18)

(2018/C 427/24)

Lengua de procedimiento: finlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Korkein hallinto-oikeus

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Energiavirasto

Otra parte: A, Caruna Oy

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 37 de la Directiva 2009/72/CE ⁽¹⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se deroga la Directiva 2003/54/CE, en el sentido de que una persona que es cliente consumidor de una compañía de red y que ha iniciado ante la autoridad reguladora nacional un procedimiento relativo a dicha compañía de red se considera una «parte afectada» a los efectos del apartado 17 de dicho artículo, en el sentido de que está afectada por la decisión de la autoridad reguladora y, por tanto, está facultada para interponer recurso contencioso-administrativo ante un tribunal nacional contra la resolución que adopte la autoridad reguladora en relación con la compañía de red?
- 2) En caso de que la persona a que se refiere la primera cuestión no deba considerarse «parte afectada» en el sentido del artículo 37 de la Directiva 2009/72/CE, ¿le asiste a un cliente consumidor que se encuentre en la situación del recurrente en el procedimiento principal el derecho, derivado de algún otro fundamento del Derecho de la Unión, a intervenir en el procedimiento que se siga ante la autoridad reguladora a raíz de una solicitud de medidas por él presentada, o a instar la revisión del asunto por un órgano jurisdiccional nacional, o bien esta cuestión se rige por el Derecho nacional?

⁽¹⁾ DO 2009, L 211, p. 55.

Petición de decisión prejudicial planteada por la cour d'appel de Liège (Bélgica) el 17 de septiembre de 2018 — Ministère public, Ministre des Finances du Royaume de Belgique / QC, Comida paralela 12

(Asunto C-579/18)

(2018/C 427/25)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Cour d'appel de Liège

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Ministère public, Ministre des Finances du Royaume de Belgique

Recurrida: QC, Comida paralela 12

Cuestión prejudicial

¿Se opone el artículo 79 del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión,⁽¹⁾ a una normativa nacional, como la instaurada por el artículo 266 de la loi générale du 18 juillet 1977 sur les douanes et accises (Ley General de 18 de julio de 1977 sobre los derechos de aduana e impuestos especiales), que, en caso de introducción irregular en el territorio aduanero de la Unión de una mercancía sujeta a impuestos de importación, considera al responsable civil del autor de una infracción, en la que dicho responsable civil no ha participado, codeudor solidario de la deuda aduanera?

⁽¹⁾ DO 2013, L 269, p. 1.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberlandesgericht Frankfurt am Main (Alemania) el 19 de septiembre de 2018 — RB/ TÜV Rheinland LGA Products GmbH y otros

(Asunto C-581/18)

(2018/C 427/26)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Oberlandesgericht Frankfurt am Main

Partes en el procedimiento principal

Demandante: RB

Demandadas: TÜV Rheinland LGA Products GmbH, Allianz IARD S.A.

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Los destinatarios del principio de no discriminación consagrado en el artículo 18 TFUE, párrafo primero, son solo los Estados miembros de la UE y las instituciones de la Unión, o también los particulares (eficacia directa frente a terceros del artículo 18 TFUE, párrafo primero)?
- 2) En caso de respuesta negativa a la primera cuestión y de que, por tanto, el artículo 18 TFUE, párrafo primero, no sea aplicable en las relaciones entre particulares: ¿debe interpretarse el artículo 18 TFUE, párrafo primero, en el sentido de que se opone a una limitación de la cobertura de un seguro a los siniestros ocurridos en la Francia metropolitana y en los territorios franceses de ultramar por el hecho de que la autoridad francesa competente, el Bureau central de tarification, no pusiese objeciones a la cláusula correspondiente, a pesar de ser contraria al artículo 18 TFUE, párrafo primero, por contener una discriminación indirecta por razón de la nacionalidad?
- 3) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión: ¿en qué circunstancias puede estar justificada una discriminación indirecta en casos de eficacia frente a terceros? En particular: ¿puede admitirse una limitación territorial de la cobertura de un seguro a los siniestros ocurridos en el territorio de un determinado Estado miembro aduciendo la limitación de la responsabilidad de la compañía aseguradora y el importe de la prima, cuando al mismo tiempo las pólizas de seguro pertinentes disponen que, en caso de siniestros en serie, se aplica una cobertura máxima por siniestro y por año de seguro?
- 4) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión: ¿debe interpretarse el artículo 18 TFUE, párrafo primero, en el sentido de que, si el asegurador ha infringido el artículo 18 TFUE, párrafo primero, al liquidar solamente los siniestros ocurridos en la Francia metropolitana o en los territorios franceses de ultramar, no puede negarse a pagar una indemnización cuando el siniestro se haya producido fuera de dichos territorios alegando que se ha alcanzado el capital máximo asegurado?